



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Moche-Virú-Chao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°072-2012-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO

Trujillo, 20 de Febrero del 2012.

VISTO:

El Expediente Administrativo con Código Único N° 3455-2011/ALAMVCH, tramitado ante la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, en virtud a la solicitud presentada por el administrado Manuel Ángel Ganoza Delfín, en representación de los herederos de la Sucesión Intestada del Causante Manuel Ángel Ganoza Plaza, mediante la cual promueve el procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial se encuentra contemplado en el ítem 16 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), aprobado mediante D.S. N° 012-2010-AG; en concordancia con en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA;

Que, el señor Manuel Ángel Ganoza Delfín promueve el presente procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular, en calidad de heredero del Causante Manuel Ángel Ganoza Plaza y en representación de los demás herederos: Carmen Margarita Delfín Goicochea, Carmen María Victoria Ganoza Delfín, María del Carmen Ganoza Delfín, María Elicia Ganoza Delfín, María Gabriela Ganoza Delfín y María Inés Ganoza Delfín; para lo cual adjunta copia de la Inscripción de la Sucesión Intestada en la SUNARP – Zona Registral N° V Sede Trujillo, con Número de Partida: 11148577; así como los correspondientes poderes otorgados por Escritura Pública e inscritos en el Registro de Mandatos y Poderes de la SUNARP – Zona Registral N° V Sede Trujillo;

Que, sin embargo, respecto a la heredera copropietaria Carmen María Victoria Ganoza Delfín, no se adjunta otorgamiento de poder alguno a favor del señor Manuel Ángel Ganoza Delfín, debido a que padece de incapacidad absoluta para manifestar su voluntad, tal como se desprende del contenido de la copia del documento emitido por el Hospital Belén de Trujillo que obra en el expediente administrativo (Folio 96). Asimismo, concurre copia de la Resolución Número Uno, emitido por el Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, que admite la demanda de Interdicción Civil y Nombramiento de Curador Interpuesto por Manuel Ángel Ganoza Delfín (Folios 85-94);

Que, al respecto, importa advertir, de manera detallada que, en el presente caso, nos encontramos frente a actos de administración o gestión indirecta ordinaria respecto de un bien común, en vista de que son realizados, ya no por todos los copropietarios, sino por una persona bajo la condición de tercero legitimado para la gestión de los intereses de aquellos. En la doctrina civilista es conocida como “Administración Convencional Indirecta”, es decir, el caso en que, de común acuerdo, sin necesidad de ser convocados por una autoridad judicial, los copropietarios deciden designar a un gestor de sus bienes;



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°072-2012-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO

Que, tal es el caso que se aborda, puesto que, de los siete herederos, tan solo, seis otorgaron poder especial por Escritura Pública, para que el poderdante Manuel Ángel Ganoza Plaza pueda realizar las gestiones administrativas destinadas a la obtención del derecho de uso de agua superficial que le asiste. Empero, por lo que se refiere a la situación de impedimento razonable de otorgar poder especial por Escritura Pública por parte de la heredera Carmen María Victoria Ganoza Delfín a favor del señor Manuel Ángel Ganoza Delfín, se debe hacer alusión a la figura jurídica de la "Administración o Gestión Indirecta de Hecho del Bien Común", la misma que se encuentra prevista en el artículo 973° del Código Civil;



Que, dicho artículo señala que, cualquiera de los copropietarios puede asumir la administración y emprender los trabajos para la explotación normal del bien, sino está establecida la administración convencional o judicial y mientras no sea solicitada alguna de ellas. Vemos que en el presente caso, concurren las dos formas de administración o gestión indirecta, como son la administración o gestión convencional y la administración o gestión de hecho;

Que, sobre la última forma de gestión indirecta enunciada en el párrafo precedente, resulta pertinente traer a colación el comentario hecho al artículo 973° del Código Civil, por parte del Jurista Moisés Arata Solís, quien manifiesta que, los casos que se dan en la práctica son muy comunes, sobre todo en las comunidades de origen incidental, como es el caso de los herederos que devienen en copropietarios de un edificio de departamentos arrendados, supuesto en el cual todos tendrán interés por mantener la regularidad de los pagos por parte de los arrendatarios, , pero siempre habrá copropietarios que por múltiples razones se encontrarán impedidos de participar de la gestión directa del bien común, del mismo modo que siempre habrá alguno que por su disposición, por sus cualidades o experiencia o por otras razones, esté dispuesto a hacerse cargo de la gestión: nadie lo habrá nombrado como administrador pero él actuará como tal, ateniendo los reclamos de los arrendatarios, el pago de los impuestos, la recaudación de la renta, las reparaciones que sean necesarias, etc.⁽¹⁾;



Que, en base a lo antes expuesto, se colige que el señor Manuel Ángel Ganoza Delfín, se encuentra plenamente facultado para realizar los actos de administración correspondientes a la obtención de la licencia de uso de agua superficial, entendiéndose por actos de administración aquellos que se encuentran relacionados a la conservación, uso y goce del bien común;

Que, el recurrente adjunta también copia de la Casación N° 3679-2009-La Libertad, de fecha 26 de Abril del 2011, de cuyo contenido se puede establecer que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró infundado el recurso de casación interpuesto por la Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A., contra la sentencia de fecha 20 de Abril del 2009, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, que confirmó la sentencia apelada de fecha 24 de Noviembre del 2008, que declaró fundada la demanda de mejor derecho de propiedad, reivindicación, cancelación de asientos registrales y pago de frutos a favor de los demandantes cónyuges: Don Manuel Ángel Ganoza Plaza y Doña Carmen Margarita Delfín Goicochea, respecto del Fundo "Santa Victoria" ubicado en el Valle de Moche, Sector Santa Victoria, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad;



Que, para mayor entendimiento de lo expuesto en el párrafo precedente, es necesario resaltar que la sentencia que se menciona, de fecha 20 de Abril del 2009, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, resuelve lo siguiente: CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 48, de fecha 24 de Noviembre del 2008, que declara FUNDADA la DEMANDA DE MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD a favor de los demandantes cónyuges: Don Manuel Ángel Ganoza Plaza y Doña Carmen Margarita Delfín Goicochea, respecto del Fundo "Santa Victoria", ubicado en el Valle de Moche, Sector Santa Victoria, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo,

¹ Código Civil Comentado. Tomo V- Derechos Reales. Gaceta Jurídica, tercera edición setiembre 2010.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°072-2012-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO

Departamento de La Libertad, inscrito en el Tomo 245, Folios 219 A 221, Partida LIII, del Registro de Propiedad Inmueble de la Libertad.- FUNDADA la DEMANDA DE REINVINDICACIÓN, en consecuencia dispone que la sociedad demandada Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A., entregue la posesión del Fondo antes referido a favor de sus propietarios los demandantes cónyuges Don Manuel Ángel Ganoza Plaza y Doña Carmen Margarita Delfín Goicochea; asimismo, declara FUNDADA la DEMANDA DE CANCELACIÓN DE ASIENTOS REGISTRALES, en consecuencia se ordena la Cancelación que corresponde al Tomo 480, folios 191 y 195, asiento 1, Partida N° XLVIII y XLIX del Registro de Propiedad Inmueble de la Libertad; y, finalmente, declara FUNDADA la DEMANDA DE PAGO DE FRUTOS, el mismo que se formalizará en ejecución de sentencia⁽²⁾;



Que, con base en la anteriores consideraciones, se colige que las instancias judiciales han declarado fundada la demanda de mejor derecho de propiedad, reivindicación, cancelación de asientos registrales y pago de frutos interpuesta al considerar principalmente que se encuentra fehacientemente acreditado el título de propiedad de la sociedad conyugal Don Manuel Ángel Ganoza Plaza y Doña Carmen Margarita Delfín Goicochea respecto del Fondo "Santa Victoria", ubicado en el Valle de Moche, Sector Santa Victoria, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; mientras que a la Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A., no le asiste derecho de propiedad alguno sobre el predio en referencia al haberse declarado caduco y sin efecto legal alguno el procedimiento expropiatorio al interior del cual se expidió su título de propiedad⁽³⁾;

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, producido el cambio del titular del predio o actividad para el cual se otorgó el derecho de uso de agua, se declara, a solicitud de parte, la extinción del derecho y se otorga uno nuevo al adquirente, en las mismas condiciones;



Que, para ello, es necesario que se adjunte copia de la resolución que otorgó el derecho de uso de agua; documento que la parte solicitante ha cumplido con anexar a su escrito postulatorio (Folios 48-53), conjuntamente con el documento que acredita su titularidad (Folios 06-27/Sentencia Casación N° 3679-2009- La Libertad) y la constancia de no adeudar la tarifa o retribución económica (Folio 77);

Que, en mérito al Tercer Párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, que establece que, en caso de que el titular del derecho de uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud, esta Administración dispuso el diligenciamiento del Oficio N° 159-2012-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO, mediante el cual se le corrió traslado a la Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A., de las solicitudes presentadas por el señor Manuel Ángel Ganoza Delfín, en representación de la Sucesión Manuel Ángel Ganoza Plaza, sobre cambio de titular en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua; en vista de que, dicha empresa se encuentra inscrita actualmente en dicho Registro, ostentando licencia de uso de agua superficial respecto del predio de U.C. N° 09129 ubicado en el Valle de Moche;



Que, mediante Carta N° 030-2012-AL, con fecha de ingreso 15 de Febrero del 2012, la Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A., responde el documento detallado en el párrafo precedente, manifestando, entre lo más resaltante y relevante, lo siguiente:

² Expediente N° 2009-0331. Resolución N° 56. Primera Sala Superior Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

³ Véase Considerando Tercero de la Sentencia Casación N° 3679-2009- La Libertad.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°072-2012-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO

- El predio Santa Cruz Victoria fue afectado y expropiado por el Estado Peruano a los señores Manuel Ganoza Plaza y Carmen M. Delfín Goicochea de Ganoza con fines de reforma agraria, mediante Decreto Supremo N° 1285-76-AG del 01 de Junio de 1976.
- Con fecha 27 de Octubre del año 1980, el Estado Peruano entregó formalmente la posesión del predio Santa Victoria a favor de la Cooperativa Agraria de Producción Laredo N° 16 (Hoy Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A.)
- El Estado Peruano adjudicó la propiedad del predio Santa Victoria mediante el Título de Propiedad N° 18669-81 de fecha 26 de Octubre de 1981, el mismo que quedó inscrito en el Tomo 480, Folios 194-195, Asiento 1, Partida XLVIII – XLXIX del Registro de la Propiedad Inmueble de la Libertad.
- Actualmente, el predio Santa Victoria está acumulado al Tomo 274, Folio 625, Asiento 213 de la Partida Registral N° 11074662 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Libertad, formándose una solo unidad inmobiliaria de 2,884.47 hectáreas, de la que es propietaria y titular registral la Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A., tal como consta en el Tomo 602, Folio 326, Asiento 269 aclarado en el Asiento 275 de la Partida CXLII (hoy partida electrónica 11074662 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Libertad).
- Exp. 1564-2002, sobre Mejor Derecho de Propiedad tramitado ante el Segundo Juzgado Civil Transitorio de Trujillo: En la tramitación de dicho expediente efectivamente ha sido entregada la posesión del predio mediante diligencia de lanzamiento a la Sucesión Manuel Ángel Ganoza Plaza, sin embargo mediante esquila de observación del título N° 2012-00007467 la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral V ha observado y suspendido el título relativo a la cancelación de asientos registrales, por lo que no se ha efectivizado traslación de dominio alguno, continuando como titular registral la Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A.

Que, respecto a los argumentos esgrimidos por la empresa Agroindustrial Laredo S.A.A., importa dar conocer que, sabiendo que el Sistema Registral peruano es declarativo, la inscripción en los Registros Públicos de las traslaciones de dominio es facultativa, con excepción del derecho real de hipoteca que es constitutiva, en los Sistemas Registrales Declarativos la traslación de dominio se perfecciona antes de la inscripción, es decir, que la inscripción no es un requisito para la traslación de dominio entre las partes. Ergo, el derecho se constituye fuera del Registro;

Que, el INFORME LEGAL N° 087-2012-ANA-ALA-MOCHE-VIRU-CHAO, señala que el fundamento de la empresa Agroindustrial Laredo S.A.A carece de asidero legal, en vista de que la Sociedad Conyugal constituida por Manuel Ángel Ganoza Plaza y Carmen Margarita Delfín Goicochea ha obtenido judicialmente el mejor derecho sobre el inmueble litigioso, decisión que ha sido confirmada en segunda instancia por el Poder Judicial, sentencia última que ostenta la calidad de cosa juzgada, principio consagrado en artículo 139, inciso 2, de la Constitución Política del Perú; siendo entonces, los argumentos de la empresa en mención insuficientes para que se declare improcedente la pretensión del solicitante;

Que, además, según conclusiones finales del Informe Legal antes mencionado, en los procesos destinados a determinar el mejor derecho de propiedad se presenta el escenario de dos o más propietarios que acreditan derechos sobre un mismo bien, por lo que es el órgano jurisdiccional quien debe establecer cuál de todos los propietarios detenta un derecho preferente y oponible al de los demás, lo que importa en el fondo desconocer el derecho de propiedad de esto últimos, aunque hay sido válidamente adquirido, en aras de dar solución al conflicto de intereses que se presenta;

Que, por último, dicho informe legal expone que, si bien es cierto, la inscripción registral de un derecho real otorga derecho preferente en cuyo favor se ha realizado tal inscripción, por propio imperio de la ley y atendiendo a razones de seguridad jurídica y, en efecto, el Código Civil, en tema



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°072-2012-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO

registraral implanta en su artículo 2013 el principio de legitimación registraral, de acuerdo al cual el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos mientras no se rectifique o declare judicialmente su invalidez; también resulta ser cierto que los principios registrales recogidos en el Código Civil no pueden afectar la calidad de cosa juzgada de las sentencias jurisdiccionales, debido a que, tal como ha dejado señalado el Tribunal Constitucional⁴, mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes Públicos, de terceros o, incluso de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó.

Que, más aún, se ha establecido que "(...) el respeto de la cosa juzgada impide que lo resuelto pueda desconocerse por medio de una resolución posterior, aunque quienes lo hubieran dictado entendieran que la decisión inicial no se ajustaba a la legalidad aplicable, sino tampoco por cualquier otra autoridad judicial, aunque ésta fuera de una instancia superior, precisamente, porque habiendo adquirido el carácter de firme, cualquier clase de alteración importaría una afectación del núcleo esencial del derecho".⁵

Que, consecuentemente, en tanto la sentencia que declaró fundada la demanda de mejor derecho de propiedad, reivindicación, cancelación de asientos registrales y pago de frutos a favor de los demandantes cónyuges: Don Manuel Ángel Ganoza Plaza y Doña Carmen Margarita Delfín Goicochea, respecto del Fondo "Santa Victoria", ubicado en el Valle de Moche, Sector Santa Victoria, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, subsista y no haya sido declarada nula, el valor de cosa juzgada de la que está premunida no puede ser desconocido, bajo el argumento de que, "(...) no se ha efectivizado traslación de dominio alguno, continuando como titular registraral la Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A."⁶, pues una sentencia que detenta el valor de cosa juzgada, debe cumplirse en sus propios términos; argüir su inejecutabilidad como consecuencia de la observación del título relativo a la cancelación de asientos registrales, por parte de la SUNARP resulta ser un claro desconocimiento del principio de cosa juzgada, estatuido en el inciso 2, del artículo 139 de la Constitución Política del Perú;

Que, analizada la Base de Datos del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, se constató que mediante Resolución Administrativa N° 0058-05-DRA-LL/ATDRMVCH, de fecha 25 de Enero del 2005, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A., respecto del predio de U.C. N° 09129, perteneciente a la Comisión de Usuarios Huatape Santo Domingo Conache, jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Moche;

Que, en el marco de la Formalización de los Derechos de Uso de Agua, llevada a cabo por la Autoridad Nacional de Agua y ejecutada por la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao en el año 2009, se elaboró la Actualización de la Conformación de Bloques en los Valles de Chao, Virú, Moche e Intervalles, el cual fue aprobado mediante Resolución Administrativa N° 027-2010-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 04 de febrero de 2010. Como resultado de ello, el predio de U.C. N° 09129, de área bajo riego de 4.20 ha., fue considerado dentro del Bloque de Riego Huatape Santo Domingo Conache con Código de Bloque PMVC-14/17-B23, de la Comisión de Usuarios Huatape Santo Domingo Conache, del Valle de Moche, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de

⁴ STC 4587-2004-AA/TC, fundamento treinta y ocho.

⁵ STC 0818-2000-AA/TC, fundamento cuatro.

⁶ Argumento a) de la parte 2. Procesos judiciales recaídos sobre el predio Santa Victoria, de la Carta N° 030-2012-AL, presentada por la Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°072-2012-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO

Riego Moche, con fuente de agua proveniente del río Moche y de trasvase a través del río Santa, regando por la ruta de riego CD Santo Domingo/L1 Tamarindo;

Que con R.A. N°140-2010-ANA-ALA-MOCHE-VIRU-CHAO, de fecha 23 de Julio del 2010 se aprueba "La Propuesta de Actualización de Asignación de Agua en Bloques en los Valles Moche, Virú, Chao, Guadalupito e Intervalles" para el Valle de Moche, siendo los valores mensualizados para el Bloque de Riego Huatape Santo Domingo Conache con Código de Bloque PMVC-14/17-B23 tal como se detallan en el cuadro siguiente:



Código	Nombre de Bloque	Area Bajo Riego	Volumen MMC												Total MMC	Modulo Unitario m3/Ha./año
			Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.		
PMVC-14/17-B23	Hualape Santo Domingo	1178,5821	1,1857	2,0743	2,1874	2,3784	2,3477	2,0719	2,3218	2,1262	1,7584	1,1692	0,7826	0,6741	21,0800	17,884,0000

Los valores mensualizados del volumen de agua asignado al predio de U.C. N° 09129, conforme se establece en el numeral 70.2 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-ANA, se presentan de la siguiente manera:

Nombre del predio	Unidad Catastral	Area B.R.	Volumen (m3)												Total m3	Modulo Unitario m3/Ha./año
			Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.		
Fundo Santa Victoria	09129	4,2000	4225,3654	7391,9840	7795,0276	8475,6760	8366,2733	7383,6533	8273,9760	7576,9350	6266,2414	4166,5659	2788,8766	2402,2255	75112,8000	17,884,0000

Que, según el artículo 65° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, el objeto para el cual se otorga el derecho de uso de agua comprende la actividad y el lugar en el que se hace uso del agua;

Que, por tal motivo, en virtud de las conclusiones y recomendaciones dadas en el Informe Técnico N° 043-2012-ANA-ALA MVCH/AT/EJRL, de fecha 01 de Febrero del 2012 (folios 78), esta Administración dispuso que se lleve a cabo la correspondiente inspección ocular en el predio materia del presente procedimiento administrativo, con el fin de verificar si se cumple con el requisito de la posesión efectiva del predio, condición necesaria para la prosecución del procedimiento administrativo;

Que, en efecto, la diligencia de inspección ocular se desarrolló el 08 de Febrero del 2012, desprendiéndose del Acta de Inspección Ocular levantada (Folios 81-82) que se pudo constatar en campo el ejercicio efectivo de la posesión pública, pacífica y continua por parte de la parte solicitante, acreditando, también, tener actividad agraria permanente en el predio denominado Fundo Santa Victoria de U.C. N° 09129;

Que, según Informe Técnico N° 059-2012-ANA-ALA MVCH-AT/EJRL, de fecha de recepción 17 de Febrero del 2012, teniendo en cuenta lo registrado en campo en campo, así como de lo confrontado en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de esta Administración, respecto del predio signado con U.C. N° 09129, se recomienda declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial otorgada a la Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A., respecto del predio con U.C. N° 09129, según Resolución Administrativa N° 0058-05-DRA-LL/ATDRMVCH y otorgar licencia de uso de agua superficial, de tipo de uso agrícola, a favor de la Sucesión Manuel Ángel Ganoza Plaza, por el predio denominado Fundo Santa Victoria de U.C. N° 09129, con un área bajo riego de 4.20 ha., con un volumen anual máximo asignado de 75,112.8000 m³/año, que se abastece con agua superficial del Río Moche, y de trasvase por medio del río Santa, captado en la Bocatoma Santo Domingo, haciendo uso del agua por la ruta de riego CD Santo Domingo/L1 Tamarindo; ubicado en el Bloque de Riego Huatape Santo Domingo Conache, con Código de Bloque PMVC-14/17-B23, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Huatape Santo Domingo Conache, de la Junta



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°072-2012-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO

de Usuarios del Sub Distrito de Riego políticamente situado en el Distrito de Laredo y Provincia de Trujillo del Departamento de la Libertad;

Que, mediante Oficio N° 130-2012-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO, recibido el 02 de Febrero del 2012, se requirió a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Moche emita opinión técnica respecto al procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular, promovido por el administrado Manuel Ángel Ganoza Delfín, en representación de los herederos de la Sucesión Intestada del Causante Manuel Ángel Ganoza Plaza. Dicha organización de usuarios ha emitido pronunciamiento favorable, a través del Oficio N° 101-2012-JUDR/MOCHE, con fecha de recepción 20 de Febrero del 2012;

Que, considerando los actuados que obran en el expediente, se concluye que el presente expediente administrativo cuenta con la documentación idónea requerida por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), aprobado mediante D.S. N° 012-2010-AG; en concordancia con el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA; en consecuencia, se debe declarar procedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial de tipo de uso agrícola a favor del recurrente;

Que, resulta pertinente acotar lo siguiente: Para el Tribunal Constitucional⁽⁷⁾, por lo que se refiere al recurso hídrico, sostiene que, “su condición de recurso natural esencial lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no solo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente, resultando prácticamente imposible imaginar que sin la presencia del líquido elemento el individuo pueda ver satisfechas sus necesidades elementales y aún aquellas otras que, sin serlo, permiten la mejora y aprovechamiento de sus condiciones de existencia”.

Que, el procedimiento se inició durante la vigencia de la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos, por lo que de conformidad con su Primera Disposición Complementaria Transitoria, los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y, en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua, correspondiendo a esta Administración pronunciarse sobre la solicitud sub-materia; y,

Que, por lo expresado en los considerandos precedentes, corresponde extinguir la licencia de uso de agua superficial otorgada a la Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A., respecto del predio con U.C. N° 09129, según Resolución Administrativa N° 0058-05-DRA-LL/ATDRMVCH y otorgar licencia de uso de agua superficial, de tipo de uso agrícola, a favor de la Sucesión Manuel Ángel Ganoza Plaza, por el predio denominado Fundo Santa Victoria de U.C. N° 09129; siendo el heredero recurrente Manuel Ángel Ganoza Delfín, quien quedará registrado en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, en representación de los demás herederos que conforman la Sucesión Intestada inscrita en Registros Públicos. No obstante, es menester precisar que lo antes señalado no constituye una declaración o reconocimiento único y exclusivo del derecho de propiedad del referido copropietario, por lo que queda a salvo el derecho de aquel tercero con derechos respecto del mencionado bien inmueble;

Por los fundamentos expuestos, contando con la opinión favorable del Área Técnica, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y en ejercicio de la facultades previstas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 y la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento aprobado mediante D.S.N° 001-2010-AG;

⁷ Expediente N° 06534-2006-AA/TC (Fundamento 18)



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°072-2012-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la extinción de la licencia de uso de agua superficial otorgada a la EMPRESA AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A., respecto del predio con U.C. N° 09129, según Resolución Administrativa N° 0058-05-DRA-LL/ATDRMVCH, de fecha 25 de Enero del 2005, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR licencia de uso de agua superficial, de tipo de uso agrícola, a favor del usuario MANUEL ÁNGEL GANOZA DELFÍN, en su calidad de copropietario, quien actúa en representación de los demás herederos de la Sucesión Manuel Ángel Ganoza Plaza: Carmen Margarita Delfín Goicochea, Carmen María Victoria Ganoza Delfín, María del Carmen Ganoza Delfín, María Elicia Ganoza Delfín, María Gabriela Ganoza Delfín y María Inés Ganoza Delfín, por el predio denominado Fundo Santa Victoria de U.C. N° 09129, con un área bajo riego de 4.20 ha., con un volumen anual máximo asignado de 75,112.8000 m³/año, que se abastece con agua superficial del Río Moche, y de trasvase por medio del rio Santa, captado en la Bocatoma Santo Domingo, haciendo uso del agua por la ruta de riego CD Santo Domingo/L1 Tamarindo; ubicado en el Bloque de Riego Huatape Santo Domingo Conache, con Código de Bloque PMVC-14/17-B23, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Huatape Santo Domingo Conache, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego políticamente situado en el Distrito de Laredo y Provincia de Trujillo del Departamento de la Libertad, cuyos volúmenes mensualizados se presentan de la siguiente manera:

Usuario	DNI	Lugar donde se usa el agua otorgada			Volumen máximo anual de agua otorgado en bloque (m ³)
		Nombre del Predio	Código Catastral	Superficie bajo Riego (ha)	
Manuel Ángel Ganoza Delfín	18098569	Fundo Santa Victoria	09129	4.20	75,112.8000



Los valores mensualizados del volumen de agua asignado al predio materia del otorgamiento de la licencia de uso de agua, conforme se establece en el numeral 70.2 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-ANA, se presentan de la siguiente manera:

Nombre del predio	Unidad Catastral	Area B.R.	Volumen (m ³)												Total m ³	Modulo Unitario m ³ /Ha./año
			Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.		
Fundo Santa Victoria	09129	4,2000	4225,3654	7391,9840	7795,0276	8475,6760	8366,2733	7383,6533	8273,9760	7576,9350	6266,2414	4166,5659	2788,8766	2402,2255	75112,8000	17,884,0000

ARTÍCULO TERCERO.- Desestimar los argumentos formulados por la Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A., respecto de su pretensión a que declare improcedente la solicitud formulada por el usuario Manuel Ángel Ganoza Delfín sobre procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, quien actúa en representación de los herederos de la Sucesión Manuel Ángel Ganoza Plaza, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO CUARTO.- El titular de la licencia se encuentra sujeto a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos-Ley 29338, siendo una de ellas, la de cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- ACTUALIZAR el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, en mérito a lo dispuesto en el artículo 7° del Título I (Disposiciones Generales) del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, registrando la extinción de la licencia de uso de agua

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°072-2012-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO

superficial y, así también, inscribiendo el otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial otorgada por este mismo acto.

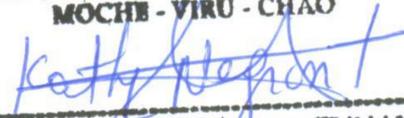


ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución administrativa al usuario Manuel Ángel Ganoza Delfín, a la Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A., a la Comisión de Usuarios Huatape Santo Domingo Conache, a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Moche, al encargado del RADA y a la Autoridad Nacional del Agua, vía correo electrónico.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
MOCHE - VIRU - CHAO


ING. KATHY Z. NEGRON TUNJAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA